JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**410013110003-2024-00086-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**XIMENA QUINTERO JIMENEZ,** en representación del menor M.A.S.Q.
DEMANDADO:	**OSCAR ALEXIS SOLORZANO CASTRO**

Subsanada en término y en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por XIMENA QUINTERO JIMENEZ, contra OSCAR ALEXIS SOLORZANO CASTRO.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **OSCAR ALEXIS SOLORZANO CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **XIMENA QUINTERO JIMENEZ** las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2015	cuota vestuario diciembre	dic-05	180.000,00
2016	cuota alimentaria enero	ene-05	214.000,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	214.000,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	214.000,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	214.000,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	214.000,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	214.000,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	214.000,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	214.000,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	214.000,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	214.000,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	214.000,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	214.000,00
	cuota vestuario junio	jun-05	192.600,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	192.600,00
2017	cuota alimentaria enero	ene-05	228.980,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	228.980,00

	cuota alimentaria marzo	mar-05	228.980,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	228.980,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	228.980,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	228.980,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	228.980,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	228.980,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	228.980,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	228.980,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	228.980,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	228.980,00
	cuota vestuario junio	jun-05	206.082,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	206.082,00
2018	cuota alimentaria enero	ene-05	242.490,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	242.490,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	242.490,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	242.490,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	242.490,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	242.490,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	242.490,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	242.490,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	242.490,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	242.490,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	242.490,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	242.490,00
	cuota vestuario junio	jun-05	218.241,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	218.241,00
2019	cuota alimentaria enero	ene-05	257.039,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	257.039,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	257.039,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	257.039,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	257.039,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	257.039,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	257.039,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	257.039,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	257.039,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	257.039,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	257.039,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	257.039,00
	cuota vestuario junio	jun-05	231.335,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	231.335,00
2020	cuota alimentaria enero	feb-05	272.462,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	272.462,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	272.462,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	272.462,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	272.462,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	272.462,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	272.462,00

	cuota alimentaria agosto	ago-05	272.462,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	272.462,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	272.462,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	272.462,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	272.462,00
	cuota vestuario junio	jun-05	245.215,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	245.215,00
2021	cuota alimentaria enero	feb-05	281.998,00
	cuota alimentaria febrero	mar-05	281.998,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	281.998,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	281.998,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	281.998,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	281.998,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	281.998,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	281.998,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	281.998,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	281.998,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	281.998,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	281.998,00
	cuota vestuario junio	jun-05	253.798,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	253.798,00
2022	cuota alimentaria enero	feb-05	310.395,00
	cuota alimentaria febrero	mar-05	310.395,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	310.395,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	310.395,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	310.395,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	310.395,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	310.395,00
	cuota alimentaria agosto	sep-05	310.395,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	310.395,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	310.395,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	310.395,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	310.395,00
	cuota vestuario junio	jun-05	279.355,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	279.355,00
2023	cuota alimentaria enero	ene-05	360.058,00
	cuota alimentaria febrero	feb-05	360.058,00
	cuota alimentaria marzo	mar-05	360.058,00
	cuota alimentaria abril	abr-05	360.058,00
	cuota alimentaria mayo	may-05	360.058,00
	cuota alimentaria junio	jun-05	360.058,00
	cuota alimentaria julio	jul-05	360.058,00
	cuota alimentaria agosto	ago-05	360.058,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-05	360.058,00
	cuota alimentaria octubre	may-05	360.058,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-05	360.058,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-05	360.058,00

	cuota vestuario junio	jun-05	324.052,00
	cuota vestuario diciembre	dic-05	324.052,00
		TOTAL	**30.090.420,00**

Por **las cuotas sucesivas que se causen,** por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- **NEGAR** la pretensión cuarta, respecto a gastos de salud, toda vez que éste concepto no fue plasmado en el acuerdo suscrito por las partes, objeto de ejecución, a la luz de lo indicado mediante sentencia de julio 7 de 2022, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva (Huila), dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 41001-22-14-000-2022-00161-00 [1]

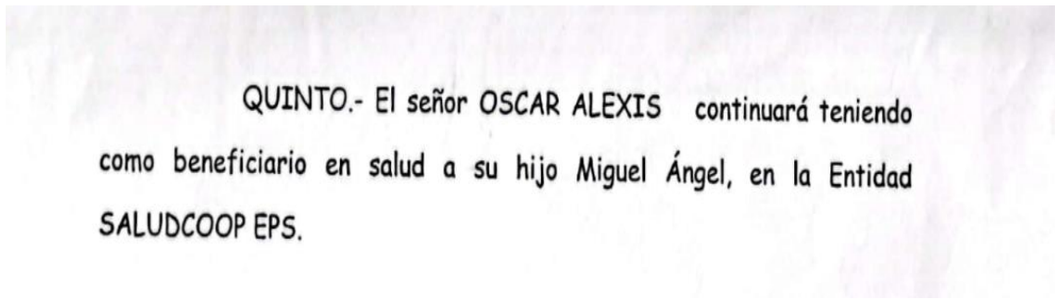
QUINTO.- El señor OSCAR ALEXIS continuará teniendo como beneficiario en salud a su hijo Miguel Ángel, en la Entidad SALUDCOOP EPS.

III.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

[1] Sentencia M.P. Dr. Edgar Robles Ramírez, accionante WILLIMTON ESPINOSA VAQUERO contra JUZGADO TERCEDRO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

destinatario del mensaje.
c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.
d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

VI.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Reconocer personería al abogado ROQUE JULIO VARGAS PARDO – T.P. 192.716 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

IX.- Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

jcp